Comodoro Rivadavia, de marzo de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O., C. y M., J. s/ INCIDENTE DE APELACIÓN DE HONORARIOS", Expte. N° 29/2019,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 1 (Expte. N° 106/2019).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta instancia, en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 2/4vta. del presente incidente por los Dres. C. O. y J. M., por derecho propio, contra la regulación de honorarios efectuada a fs. 1, por considerarla baja.

La decisión impugnada, impuso las costas al demandado y teniendo en cuenta el asunto, la etapa procesal cumplida, su monto, complejidad, merituando la labor profesional y trascendencia jurídica para las partes, regula los honorarios de los recurrentes, conjuntamente en la suma equivalente a cuatro jus.

En su memorial de agravios exponen que la regulación no indica que etapas del proceso ejecutivo incluye, sino que en su totalidad las establece en 4 jus ($5.677), suma que no refleja la labor desarrollada, las etapas cumplidas en el proceso de ejecución y menos que haya sido tomada en función de la base de cálculo del capital e intereses reclamados. Dicen que la decisión carece de fundamentos y debió ser en porcentajes. Peticionan se revoque la sentencia de grado determinando la regulación de honorarios en porcentaje, aumentando al máximo legal conforme las pautas regulatorias citadas, las actuaciones cumplidas y labor desarrollada y su óptimo resultado.

Corrido traslado de ley no es contestado

por la contraparte.

II.- Hemos de advertir en primer lugar que, del presente legajo, formado a partir de la resolución que regula honorarios, no surge cuáles fueron las tareas desarrolladas por los letrados recurrentes y la entidad de las mismas, para poder así valorar y justipreciar la decisión de grado. Tampoco surge que los profesionales hubieren cesado en su actuación o que el proceso de ejecución se encuentre concluido (*cfr:* STJCH SI N° 127/SRE/2016), oportunidades éstas en las que resulta procedente la regulación de honorarios.

Por lo expuesto, no es posible en este estado resolver el recurso interpuesto, razón por la que se devolverá, el presente legajo a la instancia de grado, a fin de que se ordene la correcta conformación del mismo a efectos de resolver.

III.- Conforme se decide, no corresponde imponer costas ni regular honorarios.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Devolver el presente legajo a la instancia de grado, a fin de que se ordene la correcta conformación del mismo, a efectos de resolver.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Presidenta

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara